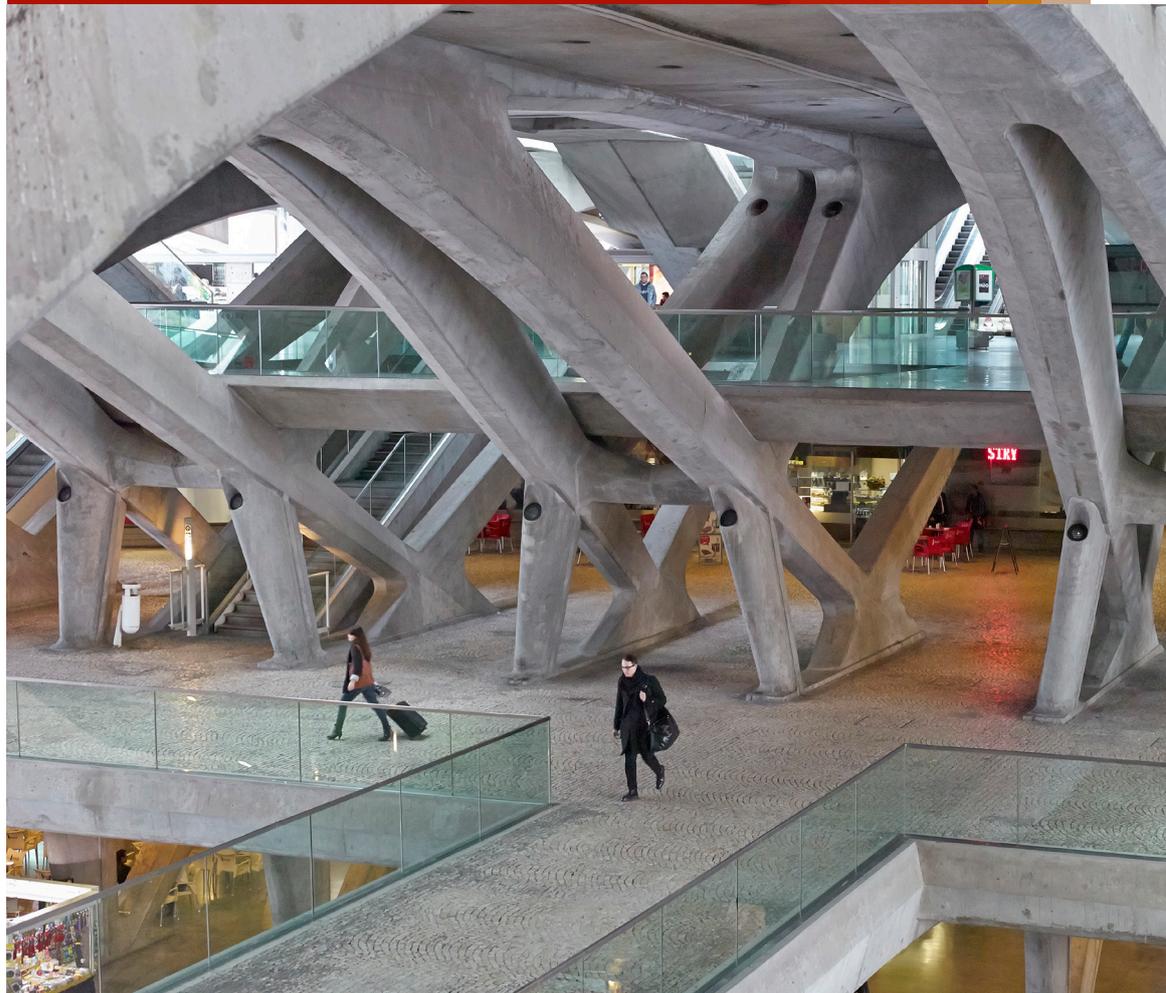


Tributación Internacional

Nº 53

Octubre 2013



Indice

Novedades legislativas y jurisprudenciales

- Argentina: Nuevo impuesto a las ganancias de capital y sobre los dividendos
- Brasil: Nuevas tasas de interés para préstamos intragrupo
- Brasil: Impuesto a las ganancias de capital de no residentes.
- OCDE: Plan de acción en materia de BEPS
- Portugal: Exención para intereses y regalías

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Alemania – Luxemburgo
- Argentina – Aruba / Sudáfrica (Intercambio de información)
- Argentina –Austria / Suiza
- Bélgica – Dinamarca / Francia / Holanda/ Noruega (Protocolo)
- España – Reino Unido
- Uruguay - Luxemburgo

Otros aspectos de interés

- Francia: Ley de Presupuesto 2014
- Holanda: Reforma en materia de normas anti evasión
- México: Propuesta de reforma impositiva
- Uruguay: Proyecto de modificación de Ley de Zonas Francas

Novedades legislativas y jurisprudenciales

Argentina

Nuevo impuesto a las ganancias de capital y sobre los dividendos

El pasado 23 de septiembre el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la ley 26.893 por la cual se introdujeron cambios sustanciales en la ley del Impuesto a las Ganancias, lo cuales resultan de aplicación a partir de dicha fecha.

Entre ellos, cabe destacar un nuevo impuesto del 15% sobre los resultados provenientes de la compra-venta de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores por parte de personas físicas argentinas y sujetos no residentes. Si bien se mantiene la exención para los resultados originados en instrumentos que coticen en bolsas o mercado de valores, la misma sólo resultará de aplicación para sujetos residentes en Argentina.

Asimismo, la nueva norma deroga la exoneración que existía sobre ganancias obtenidas por no residentes como consecuencia de la transferencia de

acciones, títulos públicos y privados, o cualquier otro tipo de título valor.

El impuesto de los no residentes se determinará sobre una base presunta equivalente al 90% del precio pagado (resultando en una tasa efectiva del 13,5%) o, alternativamente, aplicando la tasa del 15% sobre la ganancia real de la transacción. Finalmente, se prevé que en el caso de operaciones gravadas realizadas por dos sujetos no residentes, el responsable de retener el impuesto sea el comprador.

Por otra parte, la citada ley dispuso un nuevo impuesto del 10% aplicable a las distribuciones de dividendos y utilidades, en dinero o en especie, efectuadas por sociedades argentinas en favor de accionistas personas físicas argentinas, sucesiones indivisas o residentes del exterior. Este impuesto resultará de aplicación sin perjuicio de la retención con carácter de pago único y definitivo del 35% que pudiere corresponder sobre dicha distribución, cuando la misma excede las utilidades impositivas acumuladas de la sociedad (comúnmente denominada impuesto de igualación).

Se espera que las autoridades fiscales emitan algún tipo de reglamentación de la nueva ley ya que hay ciertos aspectos prácticos vinculados a su implementación que no han sido cubiertos, (como ser el mecanismo para el ingreso del impuesto sobre las ganancias de capital cuando el comprador es un sujeto no residente).

Brasil

Nuevas tasas de interés para préstamos intragrupo

A través de la Ordenanza 427/2013, el Ministro de Finanzas de Brasil estableció nuevas reglas para el establecimiento de las tasas de interés originadas en préstamos otorgados por/a compañías vinculadas del exterior o con contrapartes ubicadas en países tipificados como de baja o nula tributación.

La ordenanza en cuestión estipula los márgenes que deberán añadirse a las tasas de interés establecidas por la Ley 12.766/2012 -la cual introdujo las tasas “de mercado” a considerar a los fines de las normas de precios de transferencia de ese país-, de manera de establecer la deducción máxima (o el ingreso mínimo) a ser reconocido por los contribuyentes brasileños en el caso de financiamiento con partes relacionadas del exterior.

En este sentido, para determinar el ingreso mínimo a ser reconocido para fines del impuesto a la renta, el contribuyente deberá añadir un spread del 2,5% sobre la tasa determinada por la mencionada ley para cada tipo de transacción (según la moneda en que se pague el préstamo). En cambio, el spread a añadir para determinar el monto de intereses máximo deducible será del 3,5% sobre la tasa que indique la ley. Cabe aclarar que si la tasa de interés pactada por las partes es inferior al límite aludido, la deducción se limitará a la tasa acordada contractualmente.

En líneas generales, los nuevos toques propuestos tendrán vigencia para los acuerdos suscriptos con posterioridad al 1 de enero de 2013.

Impuesto a las ganancias de capital de no residentes

En un controvertido dictamen publicado recientemente, las autoridades fiscales de Brasil sostuvieron que las ganancias de capital obtenidas por sujetos no residentes son imposables en Brasil, incluso cuando ambas partes contratantes sean no residentes y el único vínculo con ese país sea la ubicación del activo.

Según el referido dictamen, la retención del 15% se aplica sobre las ganancias de capital “derivadas de la enajenación de bienes y derechos situados en Brasil por las personas jurídicas no residentes, salvo que se disponga otra cosa en los convenios para evitar la doble imposición suscriptos por Brasil”. De esta forma, las autoridades fiscales se apartaron del principio rector por el cual las rentas se encontrarán sujetas a retención en Brasil en tanto exista un pago desde ese país que otorgue fuente de tributación.

En el caso analizado el fisco brasileño entendió que la responsabilidad de determinar e ingresar el impuesto debería recaer en el representante local del comprador del exterior.

OCDE

Plan de acción en materia de BEPS

Durante el mes de febrero de 2013, la OCDE emitió un informe con datos de carácter público recabados en relación a la migración de utilidades entre distintas jurisdicciones y la erosión de bases imposables (BEPS por sus siglas en inglés), así como los acontecimientos internacionales que han repercutido en la tributación de las empresas.

Sobre la base del informe elaborado a comienzos de año, el pasado 19 de julio el citado organismo publicó un plan de acción para abordar de manera

coordinada e integral, las cuestiones relacionadas con la transferencia de capitales que erosionan la base imponible y trasladan los beneficios a jurisdicciones con regímenes fiscales más favorables.

Las acciones establecidas en el referido plan pueden agruparse en las siguientes categorías: (i) acciones generales; (ii) acciones relacionadas con la transparencia fiscal y la divulgación de información; (iii) acciones relacionadas con los tratados internacionales en materia fiscal; y (iv) acciones relacionadas con los establecimientos permanentes y los precios de transferencia.

Cabe aclarar que el mencionado plan de acción establece los plazos recomendados para abordar las referidas acciones (que en líneas generales no superan los dos años).

Portugal

Exención para intereses y regalías

El pasado 8 de agosto, el gobierno portugués modificó su ley de impuesto corporativo para incluir una exención a la retención en la fuente para pagos de regalías e intereses, cuando el beneficiario efectivo sea una compañía radicada en algún país miembro de la Unión Europea.

De esta manera, Portugal concluye el periodo de transición otorgado para dar cumplimiento con la Directiva 2003/49/EC del 3 de junio de 2003 de la UE, que elimina las retenciones aplicadas sobre los pagos por regalías e intereses entre compañías vinculadas constituidas en diferentes estados miembros.

Dicha reforma tendrá efecto retroactivo desde el 1 de julio de 2013.

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

acuerdos de esta índole firmados con ambos países. Los mismos entrarán en vigor una vez que se intercambien los instrumentos de ratificación respectivos.

Argentina – Austria / Suiza

- De acuerdo con lo informado por el gobierno argentino el pasado 23 de julio, Argentina se encuentra a punto de cerrar las negociaciones para la firma de un nuevo convenio para evitar la doble tributación con Austria y Suiza. Cabe recordar que los anteriores acuerdos en materia de doble imposición con ambos países habían sido terminados unilateralmente por Argentina en 2008 (con efectos a partir de 2009) y 2012, respectivamente.

Bélgica – Dinamarca / Francia / Holanda / Noruega (Protocolo)

- Durante el pasado mes de julio entraron en vigencia los protocolos modificatorios a los acuerdos en materia de doble imposición suscriptos por Bélgica con Dinamarca, Francia y Noruega. Asimismo, en el mes de septiembre entró en vigor el protocolo modificatorio al acuerdo en materia de doble imposición suscripto por este país con Holanda. En todos los casos, las modificaciones refieren a aspectos vinculados al intercambio de información para alinearlos a los lineamientos de la OCDE.

Alemania – Luxemburgo

- El pasado 30 de septiembre entró en vigor el nuevo tratado para evitar la doble imposición entre Alemania y Luxemburgo. El mismo prevé una alícuota de retención sobre regalías del 5% y una exención en el país de la fuente para los pagos de intereses. Los dividendos estarán generalmente sujetos a retención a una tasa del 5% (15% si la tenencia es inferior al 10% del capital social).

Argentina – Aruba / Sudáfrica (Intercambio de información)

- Durante el mes de septiembre, autoridades de la República Argentina suscribieron sendos acuerdos sobre intercambio de información tributaria con Aruba y Sudáfrica, los cuales están en línea con los estándares de la OCDE en la materia. Se trata de los primeros

España – Reino Unido

- El gobierno español envió para su ratificación parlamentaria el nuevo acuerdo en materia de doble imposición firmado con el Reino Unido. Dicho acuerdo estipula una reducción de la retención sobre dividendos del 15%, bajo el convenio actual, al 10% para determinados inversores. Las tasas de retención sobre intereses también se reducirán al 0%. El convenio también incluye disposiciones en materia de arbitraje y actualiza las cláusulas anti abuso.

Uruguay - Luxemburgo

- Autoridades de los gobiernos de Uruguay y Luxemburgo iniciaron el pasado 27 de agosto un convenio para evitar la doble imposición. Se trata del primer acuerdo de este tipo a ser suscripto entre ambos países. Su entrada en vigencia tendrá lugar una vez que se firme y se hayan intercambiado los instrumentos de ratificación correspondientes.

Otros aspectos de interés

Francia

Ley de Presupuesto 2014

El gobierno francés elevó para consideración parlamentario un proyecto de ley de presupuesto que contiene, entre otras medidas, algunas disposiciones de relevancia en materia tributaria.

Entre ellas, destaca la introducción de un nuevo test para habilitar la deducción de intereses originados en préstamos de partes relacionadas. Conforme la propuesta, la deducción procederá exclusivamente si el deudor francés puede demostrar que el prestamista del exterior estará sujeto a una tasa de impuesto a la renta sobre el interés equivalente a un 25% o más del impuesto que sería debido en Francia, calculado como si el prestamista fuera residente de ese país.

Asimismo, la propuesta prevé la introducción de un impuesto temporal del 50% aplicable a entidades que abonen salarios individuales que excedan €1 millón al año. Dicho

impuesto será adeudado por la compañía y se aplicará sobre la base de las remuneraciones individuales abonadas en exceso del importe antes mencionado. En ningún caso el impuesto podrá exceder el 5% de los ingresos brutos de la compañía francesa y será deducible a los fines del impuesto a la renta corporativo.

Holanda

Reforma en materia de normas anti evasión

El Secretario de Finanzas holandés propuso una modificación a la ley de presupuesto para el año 2014, para introducir nuevas normas anti evasión aplicables a compañías que cobren y paguen intereses y/o regalías del/al exterior.

Conforme la normativa propuesta, las compañías holding holandesas que reciban y paguen intereses y/o regalías de/a otros países, deberán cumplir con ciertos requisitos de sustancia para demostrar la existencia de una actividad económica en Holanda. Así, estas compañías deberán mantener un capital acorde con sus funciones y riesgos y deberán probar que el manejo y administración de la sociedad es realizado efectivamente desde Holanda.

Cabe recordar que, de acuerdo a la legislación vigente, los requisitos de sustancia antes señalados eran requeridos exclusivamente en casos donde el contribuyente solicitara un acuerdo anticipado de precios (APA por sus siglas en inglés) o una opinión

vinculante por parte de las autoridades fiscales.

En caso de incumplimiento con las obligaciones mencionadas, la compañía holandesa será susceptible de la aplicación de multas.

México

Propuesta de reforma impositiva

Durante el mes de septiembre, el presidente mexicano elevó para consideración parlamentaria un proyecto de ley de reforma impositiva que, de ser aprobada, introducirá cambios sustanciales en el sistema tributario de ese país.

En principio, el proyecto prevé la eliminación del impuesto empresarial a tasa única (IETU) del 17.5%, el cual aplica de manera conjunta con el impuesto a la renta corporativo. Respecto a este último, se desistirá de la reducción progresiva de la tasa corporativa al 28%, de manera que se mantendrá la actual tasa del 30%.

Por otra parte, el proyecto contempla cambios de relevancia en el régimen de maquiladoras. Entre otras cuestiones, se estipula que las maquiladoras de empresas extranjeras obtengan al menos un 90% de sus ingresos de actividades de exportación para poder gozar del beneficio exentivo. Por otra parte, se prevé que las ventas de bienes localizados en México entre una maquiladora y un no residente queden alcanzadas por el IVA a una tasa del 16%.

Finalmente, la reforma incluye la creación de un impuesto corporativo del 10% aplicable sobre los dividendos distribuidos por compañías mexicanas a sujetos residentes y del extranjero.

Uruguay

Proyecto de modificación de Ley de Zonas Francas

Con motivo de celebrarse los 25 años del régimen de zonas francas, el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento uruguayo un proyecto de ley por el cual se modifican algunas disposiciones de la Ley de Zonas Francas (ley N° 15.921). El propósito es actualizar el régimen e incorporar nuevos objetivos a los cuales el instrumento debe contribuir, tales como el desarrollo de actividades de alta tecnología e innovación, la descentralización de actividades económicas y el incremento de las capacidades de la mano de obra nacional.

Aun cuando se modificaría el nombre de estas áreas -que pasarán a denominarse Zonas Económicas Especiales - es necesario destacar que no se deroga la ley vigente. Entre las principales modificaciones al régimen, pueden destacarse la flexibilización del requisito de contar con un mínimo de mano de obra nacional para actividades de servicios (disminuyéndose la exigencia del actual 75% a 50%) y la creación de las Zonas Temáticas de Servicios, lo que permitirá la instalación de parques enfocados en actividades de salud, esparcimiento y entretenimiento.

Habrá que monitorear la evolución del proyecto ya que se espera que sufra cambios durante el proceso de debate parlamentario.

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un resumen ejecutivo de las novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia de tributación internacional, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales en Argentina que integran la PwC International Tax Services Network, comunicarse con Stella Maris Carreira al (54-11) 4850-4651 o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Andrés Edelstein andres.m.edelstein@ar.pwc.com

Ignacio Rodríguez ignacio.e.rodriguez@ar.pwc.com

Juan Magadán juan.manuel.magadan@ar.pwc.com

Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: stella.maris.carreira@ar.pwc.com

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.

 [@PwC_Argentina](https://twitter.com/PwC_Argentina)

 [/PwCArentina](https://www.facebook.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.youtube.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.linkedin.com/PwCArentina)